

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Junio primero (01) de dos mil veintidós

Número:	165
Radicado:	05-001-31-10-008-2022-00257-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	DEFENSORIA DE FAMILIA
Demandado:	JUAN DAVID GONZALEZ PARRA
Niño:	MIGUEL ANGEL PIEDRAHITA TORO
Providencia:	ADMISION

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y s s del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín este Despacho,

RESUELVE:

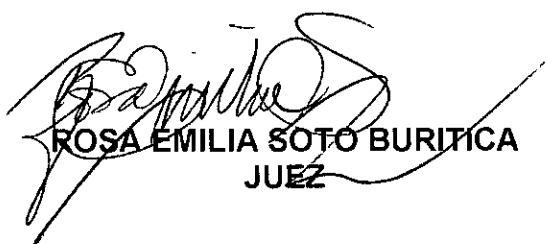
PRIMERO: Admitir la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** promovida por la Defensoria de Familia - I.C.B.F., en beneficio del niño **MIGUEL ANGEL PIEDRAHITA TORO**, hijo de la señora **DUBENEY PIEDRAHITA TORO**, y en contra del señor **JUAN DAVID GONZALEZ PARRA**.

SEGUNDO: **Notificar esta** decisión al demandado y córrasele traslado, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinente por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo normado en el Decreto 806 del 2020

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y procurador Judicial adscrito al Juzgado

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba genética según lo establecido en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 721 de 2001. Dicho Examen deberá ser practicado según los lineamientos de la misma normatividad. Se le advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la experticia genética hará

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

